

DECRETO N° 045

TEMUCO, 01 MAR 2006

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto Administrativo de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- Convenio de Docencia y Asistencia, de fecha 01.02.06, suscrito entre el Centro de Formación Técnica "Teodoro Wickel Kluwen" y la Municipalidad de Temuco.
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébase Convenio de Docencia y Asistencia, de fecha 30.01.06, suscrito entre el Centro de Formación Técnica "Teodoro Wickel Kluwen", y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

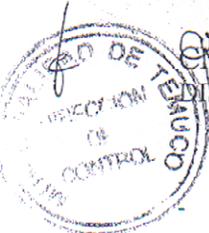
JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
ALCALDE

EME/LEF/MSR/bgm

DISTRIBUCIÓN:

Of. de Partes Municipal
Dirección de Control
Dirección Adm. y Finanzas
Departamento de Salud(2)



**CONVENIO DE DOCENCIA Y ASISTENCIA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TEMUCO Y
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA TEODORO WICKEL KLUWEN**

En Temuco, 01 de febrero de 2006, el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA TEODORO WICKEL KLUWEN**, persona Jurídica de Derecho Privado representado por su Rector Don Jaime González Flores, Rut.:6.417.807-5, con domicilio en la ciudad de Temuco, calle Av. Arturo Prat N° 321, y en adelante la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona Jurídica de derecho Publico representada por su Alcalde Don(a) Francisco Huenchumilla Jaramillo Rut.: 5.345.111-K, con domicilio en la ciudad de Temuco, calle Arturo Prat N° 650, todos los comparecientes Chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades en las células ya anotadas y exponen:

PRIMERO: Las dos instituciones comprometen el aporte de los recursos humanos, instalaciones y materiales necesarios para cumplir los fines docentes y de asistencia de acuerdo al presente instrumento. El centro de Formación Técnica dictara la carrera de Técnico Superior en Enfermería

SEGUNDO: Los alumnos de la carrera de Técnico Superior en Enfermería efectuaran práctica asistencial en departamento de salud determinados por el servicio, se solicitara a la Municipalidad se sirva a disponer de campo clínico para que los alumnos de la carrera Técnica Superior en Enfermería que impartirá el Centro de Formación Técnica Teodoro Wickel, realicen su práctica.

Las prácticas curriculares se deberán realizar durante el periodo comprendido de **marzo a diciembre** de cada año y agregado enero a febrero como prácticas de verano.

Para asignar las prácticas asistenciales se deberán compatibilizar las necesidades académicas con la disponibilidad de campos clínicos en los Hospitales dependientes del servicio, situación que deberá ser evaluada de cada semestre académico, por la enfermera y/o matrona jefes del respectivo servicio en el hospital y la docente coordinadora de carrera en C.F.T quien deberá presentar la programación de la prácticas curriculares correspondientes.

El número de alumnos por servicio se definirá en una reunión previa al inicio de cada semestre entre la enfermera y/o matrona y la coordinadora de la carrera.

TERCERO: Para cumplir con todo lo anterior el Rector del Centro de Formación Técnica dirigirá una solicitud formal al Director(a) del establecimiento correspondiente con copia informativa al Director(a) del Servicio.

CUARTO: Antes de iniciar la práctica de los alumnos la coordinadora del C.F.T. para la carrera técnica deberá tomar contacto con el servicio clínico correspondiente, a si mismo la supervisora clínica deberá interiorizarse de la reglamentación académica del C.F.T.

QUINTO: La supervisión de los alumnos en el servicio clínico donde realicen sus prácticas estará a cargo de enfermeras o matronas que designen autoridad competente del establecimiento asistencial, ella deberá cumplir esta función como parte de los deberes de su cargo y será contraparte del profesional o la profesional que designe el C.F.T. Estas dos profesionales cautelarán la utilización de equipamiento instrumental y coordinarán el desarrollo de las prácticas.

El C.F.T. designara a una enfermera o matrona para supervisar y coordinar las actividades de los alumnos en los diferentes servicios, esta profesional tendrá una permanencia de media jornada en el C.F.T.



SEXTO: La supervisión de los alumnos y la regulación curricular de ellos se controlara a través de una carpeta la que deberá ser entregada a la supervisora del servicio clínico respectivo al inicio de cada práctica, esta carpeta contendrá:

- Programa de la asignatura práctica.
- Pauta de evolución de los alumnos.
- Modalidades de rotación.
- Reglamento interno de práctica.
- Estructura de la malla curricular.
- Programa de la asignatura práctica aprobada anteriormente.
- Reglamento académico de la institución.

SEPTIMO: Los alumnos del Centro de Formación Técnica serán evaluados al final del periodo de su práctica por la enfermera encargada de la supervisión en el establecimiento y la docente coordinadora del C.F.T. esto a través de una pauta aplicada a cada alumno.

Es compromiso de la coordinadora de la práctica del Centro de Formación Técnica, visitar al menos una vez por semana a los alumnos en práctica, sin embargo durante el tiempo que los alumnos permanezcan en práctica profesional en los establecimientos serán supervisados y evaluados por la enfermera o matrona clínica de la cual estén a cargo.

OCTAVO: Los funcionario del Centro de Formación Técnica como sus alumnos deberán cumplir todas las normas legales técnicas, planes y programas del servicio en todos sus aspectos y cualquiera que sea la jerarquía de la norma siempre que no interfiera en los planes docentes.

NOVENO: Los funcionarios del Servicio de Salud y del C.F.T. que colaboren en la ejecución del presente convenio subsistirán respecto a todos los derechos conservando los respectivos estatutos Jurídicos. Se deja expresa constancia de que dado la calidad de esta práctica que es estrictamente docente, el alumno y el supervisor del C.F.T. no adquieren calidad de funcionario o empleado en relación con el servicio. Sin perjuicio de lo anterior se le exigirá al alumno un control de asistencia y horario. Las partes acuerdan no pagar al alumno ni a la enfermera supervisora del servicio, remuneración alguna por la labor que desarrolla durante su periodo de práctica, dado que la finalidad del contrato es docente y no laboral.

DECIMO: Los profesionales del C.F.T. y los alumnos en práctica que ejecuten labores en los establecimientos asistenciales del servicio, deben cumplir todas las normas legales reglamentarias y técnicas los planes y programas que rigen su funcionamiento en todo sus aspectos, se deberá evitar entorpecer y alterar en lo posible el campo clínico de los alumnos y profesionales que desarrollan sus actividades académicas en el establecimiento asistencial del servicio, esto en convenio docente asistencial con el Centro de Formación Técnica.

UNDÉCIMO: Obligaciones de los alumnos en práctica:

- a) Cumplir en su totalidad el programa de práctica convenido con los Hospital y/o consultorios dependientes de esa municipalidad en relación a asistencia horario disciplina.
- b) Respetar en todo momento las normas del hospital y/o consultorios de los supervisores del C.F.T.
- c) Hacer un correcto y racional uso de los elementos de trabajo, herramientas y maquinarias que el hospital y/o consultorio le confié para la realización de su práctica respetando en todo momento las medidas de seguridad del establecimiento.
- d) Mantener un trato cordial con sus supervisores y jefaturas jerárquicas.



- e) Dar cuenta a sus supervisores de aquellos problemas que no puedan solucionar sin causar perjuicio a si mismos o a los bienes del hospital y/o consultorios.
- f) Respetar la normativa interna del hospital y/o consultorios evitando perjudicar su funcionamiento.

DECIMO SEGUNDO: De las prohibiciones:

- a) Se prohíbe todo acto que tienda a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b) Se prohíbe alterar el orden del establecimiento en todo lo pertinente a dañar su prestigio, lesionar los derechos de las personas que los constituyen, que violen las disposiciones del reglamento, que estorben o impidan el uso de los bienes y servicios que el establecimiento utilice o que obstaculicen los labores a través de los cuales el establecimiento realice sus propósitos o que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades y en general todo aquello que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres.

DECIMO TERCERO: En caso de investigaciones sumarias ordenadas o instruidas por el servicio de salud el C.F.T. a través de sus funcionarios y alumnos deberá prestar toda la colaboración que se requiera en estas investigaciones.

Si no se cumpliera esta norma señalada el Director del Servicio podrá, prohibir el desempeño de los docentes del C.F.T. o los alumnos infractores en los establecimientos asistenciales, a si mismo podrá prohibir el desempeño de los funcionarios del servicio en actividades docentes que cumpla el C.F.T.

DECIMO CUARTO: Durante el periodo de práctica los estudiantes del C.F.T. se considerarán como alumnos y en consecuencia estarán cubiertos por la ley N° 16744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y el decreto N° 313 sobre seguro escolar en los que sea pertinente

DECIMO QUINTO: El Centro de Formación Técnica Teodoro Wickel pondrá a disposición a la Municipalidad como beneficio complementario dos becas de estudios para hijos de funcionarios en alguna de las carreras del CFT, por cada año de convenio acordado entre las partes.

El convenio tendrá una duración de un año con renovación automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito el termino del convenio al vencimiento del periodo respectivo, si así aconteciera deberá darse a lo menos con 90 días de anticipación del periodo respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior será causal de termino anticipado de este convenio el incumplimiento de las obligaciones que por el se contraen.

El convenio entrara en vigencia a contar de la dictación de la resolución de la aprobación por parte de la Municipalidad.

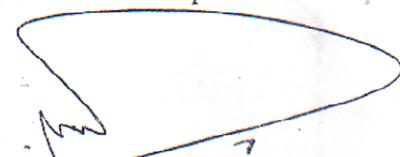
DECIMO SEXTO: El término de este convenio no será causal a que los alumnos en proceso de práctica y no involucrados en hechos irregulares puedan concluirlo.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco.

DECIMO OCTAVO: Para Constancia se firman cuatro ejemplares quedando cada uno en poder de las partes.




 FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
 ALCALDE
 I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
 5.345.111-K



 JAIME GONZÁLEZ FLORES
 RECTOR
 CFT TEODORO WICKEL
 6.417.807-5